

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada NAARA S.A.S., no se surtió en debida forma, pues no acredita haber enviado como archivo adjunto la demanda, sus anexos y la providencia a notificar. Además, no allega acuse de recibo del mensaje de datos, como lo exigen los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, lo que impide contabilizar el término consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de **diez (10) días**, surta en debida forma la citación para diligencia de notificación personal y acredite su entrega (**acuse de recibo**), so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: NAARA S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2020-00011-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c539d73474361691ba2a21f558ffc8327fe8c22bfe94558ffb123416fe897598

Documento generado en 31/05/2021 02:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>